

Circular G02-2014

Asunto: Apertura del periodo de matriculación del curso habilitante para el ejercicio de la mediación civil-mercantil y concursal.

Extensión: Miembros ejercientes y no ejercientes del Instituto.

Fecha: 27 de enero de 2014.

Tal y como comunicamos a través de ICJCE Express del pasado 20 de Enero de 2014, el Instituto está trabajando en la puesta en marcha del "Servicio de Mediación de Audidores" (SMAS). En este sentido, en próximas fechas recibirás un email en el que se te ofrecerá la oportunidad de inscribirte en la relación de miembros que disfrutarán de este servicio.

A través del SMAS el ICJCE pretende consolidarse como una de las instituciones de mediación de referencia en el ámbito mercantil y ofrecer a sus asociados un servicio de asesoramiento técnico de calidad y la formación necesaria para tener éxito en el desempeño de esta actividad.

Precisamente en este ámbito, en la formación, y por motivos que comprenderás al leer esta circular, creemos que es importante poner a tu disposición con carácter inmediato este curso, incluso antes de que entre en funcionamiento el SMAS.

A continuación, tras una breve explicación sobre la mediación y la figura de los mediadores, se explican el porqué y las características del curso.

1.- ¿Qué es la mediación?

La mediación es un sistema alternativo a la vía judicial para la resolución de conflicto, que se concibe desde el Ministerio de Justicia como uno de los principales mecanismos para solventar la situación que viven los juzgados. El propio Ministerio de Justicia favorece la publicidad de esta actividad mediante un Registro en el que pueden inscribirse mediadores civiles y mercantiles y tienen que hacerlo los mediadores concursales, constituyéndose dicha actividad como una fuente adicional de obtención de clientes y una posible nueva línea de negocio para la firma o despacho.

2.- ¿Quién puede ser mediador?

Los requisitos para la habilitación como mediador civil-mercantil ante el Ministerio de Justicia, y condicionantes para pertenecer al SMAS, quedan establecidos en el art. 11 de la ley 5/2012:

"1. Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en esta Ley.

2. El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.

3. El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su

actuación en los conflictos en que intervenga.”

Para el ejercicio de la Mediación Concursal, además de los requisitos anteriormente expuestos, se debe atender al Título X de la ley 22/2003 Concursal, añadido por la ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Básicamente se exige, adicionalmente a la habilitación como mediador civil-mercantil, el cumplimiento de todos los requisitos para el ejercicio de la administración concursal. Bajo determinadas premisas, el mediador concursal, pasa a ser designado directamente como administrador concursal.

Los plazos legales que marca la disposición final tercera del desarrollo reglamentario son:

“1. El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Para la puesta en funcionamiento del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación se establecen los siguientes plazos:

a) La fecha para el envío por parte de los centros de formación de la información que se indica en el apartado 3 del artículo 7 comienza el 1 de marzo de 2014.

b) La fecha de apertura del Registro para la realización de solicitudes de inscripción por parte de los mediadores, los mediadores concursales y las instituciones de mediación será el 1 de abril de 2014.

c) La fecha de inicio de la publicidad del Registro será el 1 de junio de 2014.”

Adicionalmente, la Disposición adicional primera de dicho RD 980/2013, se refiere a la formación recibida con anterioridad al 27 de Marzo, fecha de entrada en vigor del reglamento.

“La formación específica que con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto hubieran recibido los mediadores será válida y, en su caso, se tendrá en cuenta para completar los requisitos de formación exigibles.”

3.- ¿Por qué este curso? Su programa.

Lo que nos viene a decir la mencionada Disposición primera del RD 980/2013 es que toda la formación realizada antes del 27 de Marzo, aunque no cumpla los requisitos de formación exigidos por el desarrollo reglamentario para fechas posteriores, sí computaría para completarlos. En este caso, no afectaría al curso que se ofrece a continuación, impartido con la Universidad de Alcalá, ya que sí cumple los requisitos del Desarrollo reglamentario.

En el proceso de selección del curso, el ICJCE ha estimado otras propuestas, decantándose por la ofrecida al estar adaptada plenamente a la legislación actual, exceder el número de horas requerido y porque los profesores de la parte práctica son mediadores habilitados.

En aras de facilitar a los miembros interesados la habilitación, el ICJCE, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos y Mercantiles y la Universidad de Alcalá, abre el plazo de matriculación en los cursos de formación específica habilitantes para el ejercicio de la mediación civil-mercantil. A fin de completar la formación antes del 27 de marzo, el plazo de inscripción finaliza el próximo 31 de enero.

El título será expedido por la Universidad de Alcalá.

El curso se adapta plenamente al art 4.2 del RD 980/2013 y sus características son las siguientes:

- 125 horas totales (15 ECTS de reconocimiento Europeo por Bolonia) – el RD pide 100 horas mínimo.

- 53% Teoría on-line desde campus virtual – 66 horas (8 ECTS).

- 47% Prácticas – 59 horas (7 ECTS). El RD pide mínimo 35 horas.

- 25 horas presenciales (impartidas por mediadores habilitados y auditores que ya están ejerciendo como mediadores). El RD pide que la parte práctica sea impartida por mediadores habilitados.

- 8 horas de especialización en mediación en seguros.

- 8 horas de especialización en mediación hipotecaria.
- 8 horas de especialización en mediación familiar.
- Se focalizará en la parte práctica en la simulación de casos reales y en la instrucción en técnicas psico-sociológicas de resolución de conflictos. Es lo que pide el RD.
- El plazo para la realización del curso son 60 días.
- La parte presencial se impartirá en dos fines de semana, viernes tarde – sábado mañana.
- La parte presencial se realizará en las agrupaciones territoriales, siempre que el número de alumnos sea de un mínimo de 20. Se podrá optar por la agregación de alumnos de dos agrupaciones, pudiéndose impartir un fin de semana en una agrupación y el siguiente en la otra.
- El precio del curso es de 750 euros.

Por otro lado, para aquellos miembros que ya hayan realizado formación previa teórica y requieran de la práctica obligatoria para completar los requisitos de formación específica inicial, el ICJCE imparte también un Taller Práctico de Mediación Civil-Mercantil (de 50 horas prácticas efectivas con 5 ECTS, 25 de ellas presenciales).

El precio del curso es de 290 euros

Las características de la parte presencial son las mismas que para el curso completo de 15 ECTS.

POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CURSO, NO ES UN CURSO HOMOLOGABLE A EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUADA.

El acceso a estos cursos, no queda restringido a los miembros del ICJCE, sino que, dado que la ley abre las puertas a asesores laborales, fiscales, abogados, ingenieros, procuradores..., podrá realizar el curso cualquier persona de departamentos distinto al de auditoría. No se requiere ser miembro del ICJCE.

También se impartirán próximamente desde el SMAS cursos de especialización, para aquellos interesados en especializarse en una rama, ante el Ministerio de Justicia, u organismo competente en la materia:

- Mediación Concursal
- Mediación Laboral.- Mediación Penal.
- Mediación tecnológica.

[Acceder al formulario](#)

[Acceder al programa](#)

www.icjce.es

Comisión Depymes
depymes@icjce.es